



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:**  
María Victoria Quiñones Triana

<b>No. de Acta:</b>	03
<b>Fecha:</b>	31 de enero de 2018
<b>Hora:</b>	3:00 P.m.
<b>Tipo de audiencia:</b>	Inicial
<b>Demandante:</b>	Rafael Guillermo Posada Barreto
<b>Demandado:</b>	Distrito de Santa Marta
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Radicado:</b>	47-001-2333-000-2016- 00247- 00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:00 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:02:10 min.)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**Parte demandada:** DISTRITO DE SANTA MARTA, **Apoderado parte demandada:** KENNY ADOLFO DEL RISCO BARROS. **Ministerio público:** Dr. Manuel Mariano Rumbo, Procurador Judicial delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

**3. INASISTENCIAS Y EXCUSAS (00:00:00 min.)**

Se deja constancia de la inasistencia a la presente diligencia del Doctor RAFAEL POSADA BARRETO, parte demandante dentro el proceso y quien se representa así mismo, sin que en el expediente obre excusa por su inasistencia, habiéndosele indicado expresamente en el auto que fijó fecha para audiencia inicial, sobre las consecuencias de su no comparecencia. Por lo tanto, el Despacho da aplicación



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación: 2016-247  
Demandante: Rafael Posada Barreto  
Demandado: D.T.C.H de Santa Marta

a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., **imponiéndole multa de 2 SMLMV**, salvo que, dentro de los 3 días siguientes, presente excusa.

**Comunicar** de esta decisión al sancionado hoy mismo por telegrama que se enviara a la dirección física que registra en la demanda.

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:04:40 min.)**

Revisado el proceso en su integridad no advierte el Despacho vicio de nulidad alguno. Se pregunta a las partes, quienes tampoco advierten causal de nulidad alguna. Por lo que se concluye que el proceso se ha tramitado en debida forma.

#### **5. EXCEPCIONES PREVIAS Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD (00:11:19 min.)**

El DISTRITO DE SANTA MARTA propuso las siguientes excepciones (ff. 355-363; 403-410):

- Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad
- Inexistencia de contrato
- De la no acreditación de los presupuestos establecidos para el medio de control de reparación directa (*actio in rem verso*)
- Prescripción

El Despacho conforme al numeral 6º del artículo 180 del CPACA resolvió que las excepciones de Inexistencia de contrato y de la no acreditación de los presupuestos establecidos para el medio de control de reparación directa (*actio in rem verso*) son excepciones de fondo, por lo tanto serán estudiadas en la sentencia.

Igualmente, se tiene que la excepción de prescripción al ser mixta también ha de resolverse en la sentencia.

En relación a falta de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, **el Despacho consideró que fue agotado** en la audiencia de conciliación celebrada el 30 de enero del 2015 ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, en donde no hubo acuerdo conciliatorio según certificación y acta del Comité de Conciliación y Gestión Jurídica de dicho ente territorial donde expuso la voluntad de no conciliar frente el asunto.

#### **6. IMPEDIMENTO DEL MINISTERIO PUBLICO (00:19:52 min.)**

En este estado de la diligencia de la constancia de la presencia del Dr. Manuel Mariano Rumbo, procurador delegado, quien presenta excusa por haber asistido tarde a la diligencia y de inmediato pone en conocimiento su impedimento para conocer del asunto en calidad de Ministerio Público,



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación: 2016-247  
Demandante: Rafael Posada Barreto  
Demandado: D.T.C.H de Santa Marta

atendiendo a que conoció de este asunto en condición de Juez Cuarto Administrativo de Santa Marta.

**Se acepta el impedimento.**

#### **7. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:21:10 min.)**

Indagada a las partes sobre la fijación del litigio, el Despacho determina que el **problema jurídico** se circunscribe a determinar si es responsable administrativamente el DISTRITO DE SANTA MARTA en aplicación de la teoría del enriquecimiento sin justa causa por los perjuicios causados al señor RAFAEL POSADA BARRETO con ocasión a los servicios prestados como abogado de la Alcaldía de Santa Marta sin que mediara contrato.

#### **8. CONCILIACIÓN (00:26:01 min)**

Interrogada a la parte presente sobre el ánimo conciliatorio que le asiste ha para conciliar, la parte demandada hace constar que el comité de conciliación del Distrito de Santa Marta no tiene ánimo conciliatorio. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

#### **9. MEDIDAS CAUTELARES (00:27:48 min)**

No se presentó solicitud de medidas cautelares.

#### **10. DECRETO DE PRUEBAS (00:27:51 min.)**

**10.1.- Pruebas aportadas:** Se tendrán como pruebas las piezas procesales que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.:

- PARTE DEMANDANTE: Folios 12-260
- PARTE DEMANDADA: No aportó pruebas.

#### **10.2.- Pruebas solicitadas:**

- PARTE DEMANDANTE:

Solicitó se designara un perito auxiliar de la justicia para que determine el valor porcentual de la gestión profesional del accionante en relación con las pretensiones de la demanda interpuesta por Electro Atlántico contra el Distrito de Santa Marta.



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación: 2016-247  
Demandante: Rafael Posada Barreto  
Demandado: D.T.C.H de Santa Marta

**DECISIÓN DEL DESPACHO:** Considera **innecesaria la prueba solicitada**, teniendo en cuenta que existen otros medios a partir de los cual se puede efectuar la tasación de los honorarios en el presente asunto.

No habiendo pruebas que practicar, **se prescinde de la audiencia de pruebas.**

### 11. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (00:00:00 min.)

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la asistencia a la misma del H. Magistrado que compone la Sala de decisión, Dr. DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL.

A continuación se concedió el uso de la palabra, en el siguiente orden:

-Demandado: hace un recuento de los requisitos establecidos por el H. Consejo de Estado para que proceda la teoría del *actio in rem verso*, añade que en el caso concreto dichos requisitos no se cumplen.

### 12. SENTENCIA (00:00:00 min.)

Conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 182 del CPACA se dispone que **la sentencia será proferida por escrito** dentro de los 30 días siguientes.

### 13. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:00:00 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifestaron no observar ningún vicio de nulidad.

HORA DE FINALIZACIÓN: 00:00 PM

  
~~MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA~~  
Magistrada Ponente

~~DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL~~  
Magistrado



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación: 2016-247  
Demandante: Rafael Posada Barreto  
Demandado: D.T.C.H de Santa Marta

**LORELIZ ORTIZ PEREIRA**  
Abogada Asesora

**DÁNIELA MARIA MENDOZA SIERRA**  
Auxiliar Judicial Ad Honorem

**KENNY ADOLFO DEL RISCO BARROS**  
Apoderada de la parte demandada

